Zipaquirá (Cundinamarca) 9 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud que antecede, es de indicarle al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 20 de enero de 2021.

Así también se le pone en conocimiento que si carece de recursos económicos para el pago de un profesional del derecho cuenta con la posibilidad de solicitar un amparo de pobreza conforme a lo dispuesto en los artículos 151 al 158 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b2fdf7547eaba1fdf367f43667c057e19d4458868f031c807960f75881c41c

Documento generado en 08/04/2021 09:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia